

Auto de sustanciación No. 0249
Proceso: V. Filiación Natural
Demandante: Erika Melissa Silva Franco
Demandados: Herederos de José Israel López García
Radicado: 17174318400120190017400

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná Caldas, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que en la fecha 10 de febrero de la presente anualidad, fue allegado al correo institucional memorial de contestación de la demanda por parte de los señores Carlos Arturo, José Efraín, William, Darío, Gloria Inés, Luz Stella y Ancizar López García en la que manifiestan su allanamiento a las pretensiones, toda vez que les consta que la señora Erika Melissa Silva Franco es la hija del señor José Israel López García y aportan un resultado de prueba de ADN practicada entre la entonces menor Erika Melissa Silva Franco y el señor López García. En atención a lo anterior, solicitan que se emita una sentencia de plano.

Por otro lado, se deja constancia de que el día 14 de enero de 2022, la abogada de la parte demandante remitió memorial a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura Manizales solicitando la devolución de unos dineros que fueron consignados como arancel judicial para que se llevara a cabo una notificación por parte del Centro de Servicios de la ciudad de Manizales, la cual finalmente no se materializó por el comienzo de la pandemia generada por Covid-19, pero la misma fue remitida a este despacho por falta de competencia de la Dirección Seccional.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, cinco (05) de mayo de dos milveintidós
(2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y verificado el trámite adelantado hasta el momento se tiene que:

- (i) La presente demanda **V. FILIACION NATURAL** instaurada en este Despacho a través de apoderado judicial por **ERIKA MELISSA SILVA FRANCO** fue admitida en contra de los herederos determinados del señor **JOSÉ ISRAEL LÓPEZ GARCÍA**, señores **LUZ STELLA, GLORIA INÉS, JOSÉ EFRAIN, ANCIZAR, WILLIAM, CARLOS ARTURO** y **DARÍO LÓPEZ GARCÍA**, e igualmente **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL MISMO**.
- (ii) De acuerdo con las constancias de remisión de la notificación de la presente demanda, los señores **LUZ STELLA, GLORIA INÉS, JOSÉ EFRAIN, ANCIZAR, WILLIAM, CARLOS ARTURO** y **DARÍO LÓPEZ GARCÍA** fueron debidamente notificados el día 24 de enero de 2022 en la dirección física aportada en la demanda.
- (iii) Dentro del término de traslado que corrió los días 24, 25, 26, 27, 28, 31 de enero, 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17 y 18 de febrero de 2022 (Inhábiles los días 22, 23, 29, 30 de enero, 5, 6, 12, 13 de febrero domingos y festivos), los demandados **LUZ STELLA, GLORIA INÉS, JOSÉ EFRAIN, WILLIAM, CARLOS ARTURO** y **DARÍO LÓPEZ GARCÍA** constituyeron apoderado judicial, manifestaron allanarse a la

totalidad de las pretensiones, solicitaron se dicte sentencia de plano y aportaron una prueba de ADN que había sido tomada a la entonces menor **Erika Melissa Silva Franco** y el señor **José Israel López García**, precisando que si bien en dichos documentos el codemandado **ANCIZAR LÓPEZ GARCÍA** también otorga poder al abogado **Juan Pablo Botero Muñoz**, mediante auto del 02 de enero de 2020 se dejó constancia de que esta se notificó personalmente de la demanda en la fecha 22 de noviembre de 2019 sin que dentro del término del traslado hubiera realizado pronunciamiento alguno.

Conforme a lo anterior y previo a resolver de fondo la petición respecto a la emisión de una sentencia de plano ante el allanamiento a las pretensiones, se hace necesario en primer lugar, reconocer personería amplia y suficiente al profesional del derecho **Juan Pablo Botero Muñoz** para que represente los intereses de los señores **LUZ STELLA, GLORIA INÉS, JOSÉ EFRAIN, ANCIZAR, WILLIAM, CARLOS ARTURO y DARÍO LÓPEZ GARCÍA**, en los términos y para lo fines a que se contraen los poderes allegados al expediente digital.

En segundo lugar, ante el hecho de que el allanamiento a la demanda manifestada por los herederos determinados del causante demandado tiene sustento en un resultado de una prueba de ADN aportada por ellos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 386 del CGP se corre traslado de la misma por un término de tres (03) días, a **LA TOTALIDAD DE LAS PARTES** y en especial a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **JOSÉ ISRAEL LÓPEZ GARCÍA**, dentro del cual podrán solicitar aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen

con las muestras de sangre del causante fallecido.

Finalmente, en lo que respecta a la solicitud de devolución de los dineros consignados por concepto de arancel para efectos de que fueran realizadas las notificaciones por parte del Centro de Servicios de Manizales la cual no se materializó por impedimento de traslado de los funcionarios por la pandemia generada por Covid 19, debe señalarse que dichos dineros no obran en la cuenta bancaria del despacho y por tanto no podríamos realizar un ordenamiento respecto a tal devolución, motivo por el cual se trasladará la petición al Grupo de Fondos Especiales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial a través de los correos electrónicos cmonroe@deaj.ramajudicial.gov.co y nsanchezr@deaj.ramajudicial.gov.co correspondientes a los funcionarios Carlos Alberto Monroy Erazo y Natalia Sánchez Rueda.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO del resultado de la prueba de ADN aportada por los herederos determinados del causante por un término de tres (03) días, a la **TOTALIDAD DE LAS PARTES** y en especial a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **JOSÉ ISRAEL LÓPEZ GARCÍA**, dentro del cual podrán solicitar aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen con las muestras de sangre del causante fallecido.

SEGUNDO: TRASLADAR la petición de devolución de los dineros consignados como arancel judicial, al Grupo de Fondos Especiales

de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial a través de los correos electrónicos cmonroe@deaj.ramajudicial.gov.co y nsanchezr@deaj.ramajudicial.gov.co correspondientes a los funcionarios Carlos Alberto Monroy Erazo y Natalia Sánchez Rueda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line at the bottom, positioned above the printed name.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ